

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
E INFRAESTRUCTURA N° 394-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 25 de julio de 2025

**VISTOS:**

El INFORME N° 1052-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, INFORME N° 2959-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, INFORME N° 2544-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 2074-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 0025-2025-CONSING VALKENN CONSTRUCTORA Y EJECUTORA S.A.C., CARTA N° 223-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 0447-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, INFORME N° 021-2025-MDP-SGEET/OMQB-FP, INFORME N° 1429-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 0017-2025-CONSING VALKENN CONSTRUCTORA Y EJECUTORA S.A.C., CARTA N° 139-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 0236-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, INFORME N° 013-2025-MDP-SGEET/OMQB-FP, OFICIO N° 72-2024-MCP-NSC-HPT/A y demás documentación contenida en 02 archivadores (700 folios), los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR: **"CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL(LA) I.E. N° 38942 DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI N° 2665439, con un presupuesto total de S/ 873,731.03 (Ochocientos setenta y tres mil setecientos treinta y uno con 03/100 soles), un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es totalmente competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio, conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: "Ejecución de Obras por Administración Directa", en su numeral 6.4, literal n), en su artículo 6, concerniente a disposiciones generales, numeral 6.4, señala lo siguiente: "El expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente. El expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa es un conjunto de documentos que comprende: a) Memoria descriptiva general y por especialidades; b) Diseños de ingeniería y planos de especialidades a nivel de ejecución de obra, suscrito por el profesional responsable, según las especialidades que correspondan al tipo, características y complejidad de la obra; así como los planos de ubicación georreferenciados de canteras y zonas de eliminación de materiales excedentes, de corresponder; c) Especificaciones técnicas, por cada partida del

presupuesto; d) Estudios básicos como topografía, mecánica de suelos, geotecnia, geología, hidrología y otros complementarios de acuerdo al tipo, características y complejidad de la obra; e) Memorias de cálculo y planilla de metrados; f) Análisis de precios unitarios de cada una de las partidas que conforman el costo directo y el análisis de los gastos generales; g) Presupuesto de obra, que incluya los costos directos, gastos generales y otros conceptos aplicables, el cual debe adjuntar las cotizaciones de los materiales y equipos puestos en obra o en almacén. Los conceptos que pueden ser cargados al presupuesto de la obra por administración directa se detallan en el Anexo 1 de la presente directiva; h) Listado de insumos en cantidades y costos (materiales, equipos, horas hombre, etc.), incluido impuestos; i) Cronograma de obra; j) Calendario de adquisición de materiales; k) Calendario de utilización de equipos y maquinarias; l) Calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada; m) Calendario de avance de obra valorizado; n) Presupuesto analítico de la obra por específica de gasto y componente presupuestal, formulado en base al programa de ejecución de obra, el cronograma y los calendarios indicados en los literales i), j), k), l) y m)”;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, el Sr. Jaime Rodríguez Choque, Alcalde del centro poblado Nuevo San Cristóbal del distrito de Pichari, mediante OFICIO N° 72-2024-MCP-NSC-HPT/A, solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichari la dotación de cinco (5) aulas pre fabricadas en favor de la Institución Educativa N° 38942 Nuevo San Cristóbal, a fin de cubrir la insuficiencia de ambientes educativos para el desarrollo de las actividades de enseñanza;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, como gobierno local, tiene por función construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 82° de la Ley N° 27972. En tal sentido y en atención a la solicitud del Alcalde del centro poblado Nuevo San Cristóbal, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, mediante MEMORÁNDUM N° 018-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 12 de febrero de 2025, asigna al Ing. Olmedo Quispe Bautista (en adelante “el Formulador”) la responsabilidad de elaborar el expediente técnico de la IOARR: “CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL(LA) I.E. N° 38942 DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”, con CUI N° 2665439, precisando que dicha elaboración se encuentra actualmente en un 50% de avance, por lo cual se le hace entrega de los documentos que contienen los avances del mencionado estudio;

Que, en cumplimiento de dicha asignación, el Formulador, mediante INFORME N° 013-2025-MDP-SGEET/OMQB-FP de fecha 08 de abril de 2025, entrega a la Entidad el Expediente Técnico concluido contenido en 02 archivadores y 01 CD, solicitando su evaluación y posterior aprobación;

Que, mediante INFORME N° 0236-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 09 de abril de 2025, el Sub Gerente de Elaboración de Expedientes Técnicos, Econ. Tito Soto Escobar, eleva el expediente técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando su evaluación;

Que, a efectos de realizar la evaluación del mencionado expediente técnico, la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Orden de Servicio N° 0003534 de fecha 25 de abril de 2025, contrata los servicios de la Empresa CONSING VALKENN CONSTRUCTORA Y EJECUTORA SAC (en adelante, la “Empresa Evaluadora”). En virtud de ello, mediante CARTA N° 139-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 29 de abril de 2025, el Ing. Richard Morote Risco, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el expediente técnico al contratista, solicitando su atención correspondiente;

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Empresa Evaluadora, mediante CARTA N° 017-2025-CONSING VALKENN CONSTRUCTORA Y EJECUTORA S.A.C. de fecha 09 de mayo de 2025, presenta un informe de evaluación del expediente técnico, concluyendo que éste se encuentra observado, por lo cual lo devuelve a la Entidad, recomendando su subsanación según la normativa vigente y los términos de referencia;

Que, mediante CARTA N° 1429-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 14 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada el expediente técnico observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando su absolución;

Que, a su vez, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2025, extiende el expediente técnico a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos; la misma que, mediante Memorando N° 068-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 14 de mayo de 2025, lo remite al Formulador para la absolución correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 021-2025-MDP-SGEET/OMQB-FP de fecha 17 de junio de 2025, el Formulador vuelve a presentar el expediente técnico con las observaciones subsanadas, solicitando proseguir con el trámite pertinente;

Que, mediante INFORME N° 0447-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 18 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite el expediente técnico subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual lo provee con fecha 18 de junio de 2025 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 223-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 19 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos extiende una vez más el expediente técnico a la Empresa Evaluadora; la misma que, mediante CARTA N° 0025-2025-CONSING VALKENN CONSTRUCTORA Y EJECUTORA SAC de fecha 04 de julio de 2025, presenta un segundo informe de evaluación, en el cual concluye que el expediente técnico se encuentra conforme, al haber sido subsanado según los criterios requeridos, por lo cual lo devuelve a la Entidad para la continuación del trámite;

Que, mediante INFORME N° 2074-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 08 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos opina favorablemente sobre el expediente técnico y lo extiende para su atención a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, mediante INFORME N° 2544-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 10 de julio de 2025, replica la opinión favorable y lo eleva a la Gerencia Municipal;

Que, mediante proveído de fecha 10 de julio de 2025, la Gerencia Municipal deriva el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Ésta, a su vez, mediante proveído de la misma fecha, lo extiende a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 2959-2025-MDP-GDTI/SCEO/MÑM-SG de fecha 17 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras traslada el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, declarando la procedencia del mismo y recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1052-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 18 de julio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva el expediente técnico a la Gerencia Municipal, informando que cuenta con las opiniones favorables de las oficinas correspondientes, por lo cual se encuentra expedito para su aprobación;

Que, mediante proveído favorable de fecha 22 de julio de 2025, la Gerencia Municipal retorna el expediente administrativo a esta dependencia, autorizando su aprobación bajo acto resolutivo, en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de la IOARR: “CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; EN EL(LA) I.E. N° 38942 DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”, con CUI N° 2665439, según los detalles que se consigna a continuación:

➤ **PRESUPUESTO TOTAL:**

S/ 873,731.03 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 03/100 SOLES), conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 671,937.04</b>
GASTOS GENERALES	S/ 99,975.99
<b>COSTO DE OBRA</b>	<b>S/ 771,913.03</b>
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 53,984.00
GASTOS DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 33,790.00
GASTOS DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 7,500.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/ 6,544.00
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>S/ 873,731.03</b>



- **PLAZO DE EJECUCIÓN:**  
El plazo de ejecución de la IOARR es de 90 días calendarios (03 meses).
- **MODALIDAD DE EJECUCIÓN:**  
Administración Directa.
- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
Municipalidad Distrital de Pichari.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.



**ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR** la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** a la Subgerencia de Ejecución de Obras el Expediente Técnico para su custodia, conservación y archivo correspondiente; debiendo otorgarse una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra copia a la Gerencia de Formulación y Supervisión y Liquidación de Proyectos.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Percy A. Quispe Tello  
CIP: 83940  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
E INFRAESTRUCTURA



C.C  
AL  
GM  
GFSLP  
SGEO  
SGEET  
OGAJ  
OIS  
Archivo.